



RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0059/2014
La Paz, 09 de enero de 2014

VISTOS

El memorial presentado por el Sr. **Antonio Abularach Suarez con Cédula de Identidad N° 979018 de Cbba.**, en representación de la empresa **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS** a través del cual, solicitó autorización para Construcción y Operación de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante **Reglamento**), y

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 7 del Reglamento, establece los requisitos legales y técnicos que deberán cumplir las empresas interesadas en la construcción y operación de estaciones de servicio de combustibles líquidos.

Que, el Informe de Evaluación Técnica EESS - 004 DCD - 1604/2012 de 26 de junio de 2012, concluye que la **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS** presenta todos los requisitos técnicos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento y revisados los Planos Arquitectónicos o Civiles, Planos Eléctricos, Planos Mecánicos, Planos Sanitarios, Planos Electromecánicos, Cronograma de Ejecución de la Obra, la Memoria Descriptiva y la Licencia Medio Ambiente, se concluye que los mismos cumplen con la distancias, normas técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento.

Que, de acuerdo al informe legal DJ 1266/2011 de 10 de julio de 2012 la empresa **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS** ha cumplido con la presentación de todos los requisitos legales que deben presentar las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos para solicitar la autorización de construcción, establecidos en el Artículo 8 del Reglamento.

Que, la Dirección de Coordinación Distrital mediante el informe DCOD 0325/2013 de 20 de mayo de 2013, concluye que ni el lugar ni las zonas aledañas al proyecto de Estación de Servicio las Palquitas se consideran como áreas de riesgo en virtud del Decreto Supremo N° 29753 artículo 2 y a la Resolución Administrativa N° 1175/2008 de 17 de noviembre de 2008, y que de acuerdo a las coordenadas del predio tampoco se encuentra en zona fronteriza.

Que, en mérito a los informes DJ 1266/2011 y EESS - 004 DCD - 1604/2012 que establecen el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales establecidos en los artículos 8 y 9 del Reglamento y dado que no existe ningún impedimento en razón a la Ley 100, al Decreto Supremo N° 29753 y a la Resolución Administrativa N° 1175/2008 de 17 de noviembre de 2008, el informe legal DTTC-ULGR 0059/2014 de 09 de enero de 2014 recomienda emitir la Resolución Administrativa respectiva, autorizando a la empresa **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS** la construcción de una Estación de Servicio de Combustible Líquidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado

Resolución Administrativa ANH N° 0059/2014

1 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131

Tarija: Calle Ingavi N° 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719

Cochabamba: Av. Pando N° 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013

Sucre: Calle Loa N° 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo



Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas: SSDH Nº 0474/2009 de 6 de mayo de 2009; y ANH Nº 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS**, representada por **Antonio Abularach Suarez con Cédula de Identidad Nº 979018 de Cbba.**, la Construcción de una Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, a ser ubicada en la Av. Circunvalación esq. Calle Sucre de la localidad de San Ignacio de Moxos del Departamento del Beni.

SEGUNDO.- La **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS**, deberá concluir los trabajos de construcción en el plazo de **335 días calendario** de conformidad a su cronograma de ejecución, computable a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Una vez concluida la construcción la **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo al artículo 34 del Reglamento, cumplida esa formalidad la Empresa podrá solicitar se le extienda la Licencia de Operación, a cuyo efecto la Empresa deberá presentar la documentación detallada en el Artículo 35 del citado Reglamento.

CUARTO.- La **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS** deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará de manera conjunta o por separado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el Viceministerio de Industria y Comercio Interno, IBMETRO o las Unidades de Normas y Metrología y Desarrollo Productivo del Gobierno Departamental respectivo, tanto a las instalaciones y a los sistemas de despacho y seguridad como a la calidad y cantidad de combustibles líquidos comercializados.

QUINTO.- La **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS** queda obligada a que las instalaciones de su Estación de Servicio de Combustibles Líquidos, cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos en el caso particular su Declaratoria de Impacto Ambiental.

SEXTO.- La **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS**, deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el capítulo XIV del Reglamento, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS**, será utilizada para la comercialización exclusiva y al detalle de combustibles líquidos y lubricantes de uso automotor, además de los servicios señalados en el Artículo 19 del Reglamento.

OCTAVO.- La autorización para la Operación de la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos se otorgará por diez (10) años computables a partir de la fecha de aprobación de la Resolución Administrativa, la misma que será prorrogada por períodos sucesivos de diez años (10), a sola condición que la Empresa acredite ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) estar cumpliendo estrictamente las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

NOVENO.- La **ESTACION DE SERVICIO LAS PALQUITAS**, deberá contar con los seguros establecidos en el Artículo 36 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de Construcción y Funcionamiento de la Estación de Servicio.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

Tatiana A. Albarracín
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor. NGA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Resolución Administrativa ANH Nº 0059/2014

La Paz: Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos / Telf. Piloto: (591-2) 243 4000 / Fax: (591-2) 243 4007 / Casilla: 12953 / E-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín Nº 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol / Telfs.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 / Fax: (591-3) 345 9131
Tarija: Calle Ingavi Nº 970 Edif. Vittorio Bloque "A" Of. A-1 / Telfs.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 / Fax: (591-4) 611 3719
Cochabamba: Av. Pando Nº 1197 - 1er Piso / Telfs.: (591-4) 448 5026 - 448 5025 / Fax: (591-4) 448 8013
Sucre: Calle Loa Nº 1013 (detrás de Tránsito) / Telf.: 643 1800 / Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo